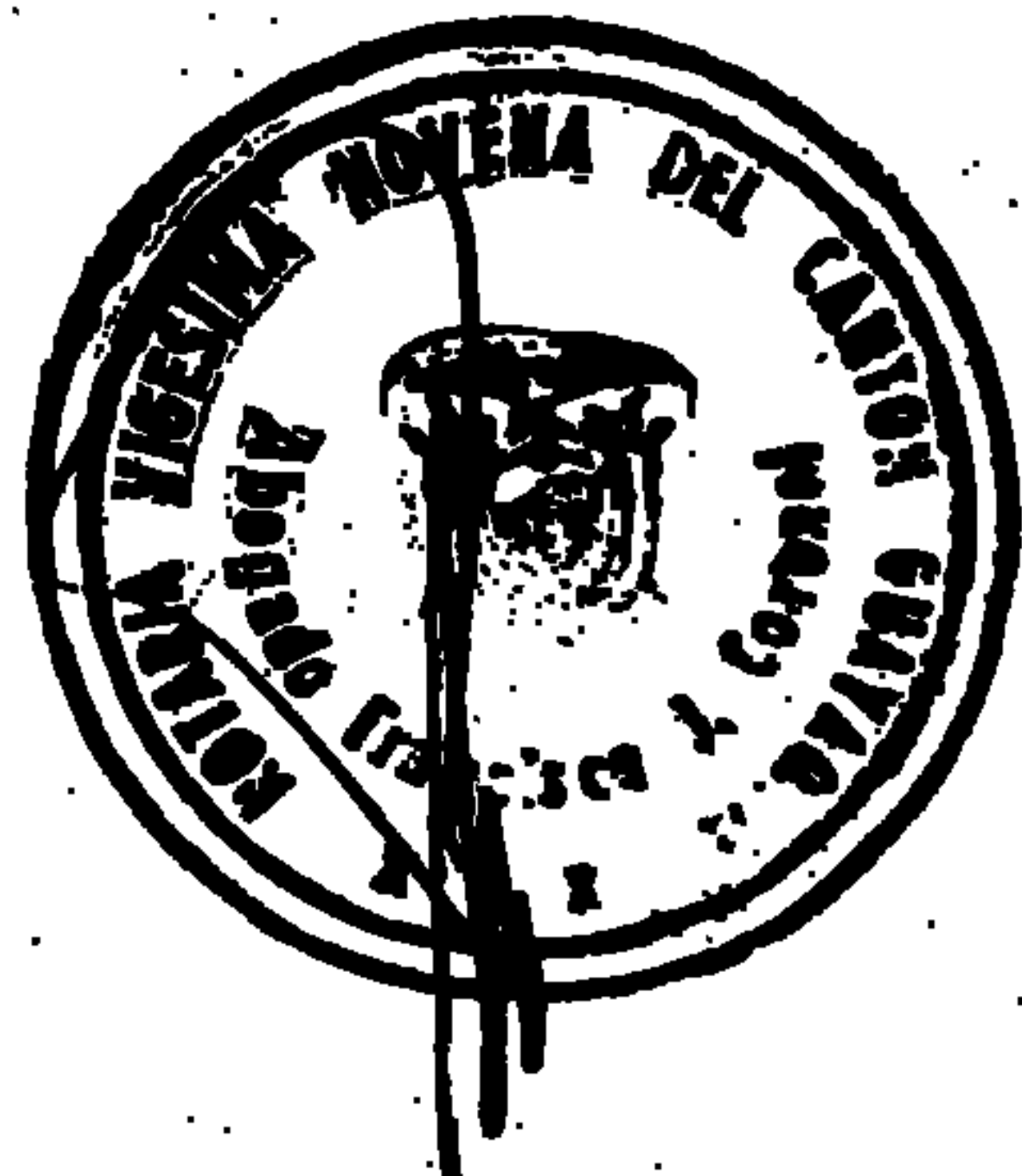


I

000002

1 No.1260 CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE
2 RESPONSABILIDAD LIMITADA GRUPO COKA CIA.
3 LTDA. QUE HACEN LOS SEÑORES MARTHA COKA
4 CASTELLO DE BEGUE, FRANCISCO AGUSTIN CASTILLA
5 EXPOSITO, Y WLADIMIR COKA CASTELLO.
6 CUANTIA:\$/.2'000.000,00-----
7 En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre,
8 en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy
9 veintiseis de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante mi
10 ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGESIMO
11 NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen a la celebración de
12 la presente escritura los señores MARTHA COKA CASTELLO DE BEGUE,
13 de estado civil casado, ecuatoriana, mayor de edad, de profesión
14 Ejecutiva; FRANCISCO AGUSTIN CASTILLA EXPOSITO, mayor de edad, de
15 estado civil casado, de profesión Ejecutivo, español; WLADIMIR
16 COKA CASTELLO, mayor de edad, de estado civil casado, de
17 profesión Ejecutivo, ecuatoriano. Todos los comparecientes
18 declaran ser portadores de sus documentos de Ley, el segundo de
19 los nombrados portador de pasaporte, a quienes de conocer doy
20 fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales
21 consiguientes, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera
22 libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil
23 necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien
24 elevar a escritura pública, el contenido de la presente minuta,
25 cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro
26 de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de
27 CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se
28 determina al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: PARTES



1 INTERVINIENTES.- Otorgan, extienden y hacen las declaraciones de,
 2 voluntad que contiene el presente instrumento, de su libre y
 3 espontánea voluntad, bien inteligenciados de sus efectos,
 4 alcances y además, en calidad de socios fundadores: a) MARTHA
 5 COKA CASTELLO DE BEGUE, de nacionalidad ecuatoriana, de estado
 6 civil casada, de profesión ejecutiva, domiciliado en esta ciudad,
 7 por sus propios derechos; b) FRANCISCO AGUSTIN CASTILLA EXPOSITO,
 8 de nacionalidad española, de estado civil casado, de profesión
 9 ejecutivo y domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos;
 10 y, c) WLADIMIR COKA CASTELLO, de nacionalidad ecuatoriana, de
 11 estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, y domiciliado
 12 en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos.- SEGUNDA:
 13 DECLARACIONES.- Atento a lo prescrito en el artículo ciento
 14 cuarenta de la Ley de Compañías, los intervinientes en este
 15 contrato, tenemos a bien expresar los nombres y apellidos, estado
 16 civil, nacionalidad y domicilio de todos los socios antes
 17 mencionados. Todos los comparecientes expresan que es su
 18 voluntad constituir mediante la presente escritura pública una
 19 Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con los
 20 Estatutos siguientes: ESTATUTOS DE GRUPO COKA CIA. LTDA.:
 21 CAPITULO PRIMERO.- PARTE GENERAL DENOMINACION DOMICILIO OBJETIVOS
 22 SOCIALES Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- Bajo la
 23 denominación objetiva de GRUPO COKA CIA. LTDA. se constituye una
 24 Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad
 25 ecuatoriana, que se regirá por el presente Estatuto y leyes que
 26 le son aplicables. ARTICULO SEGUNDO: La compañía tendrá su
 27 domicilio y establecimiento legal en la ciudad de Guayaquil,
 28 Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir

I

00000 3

1 agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior,
2 previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la
3 forma prevista por la ley.- ARTICULO TERCERO: los fines para los
4 que se constituye la Compañía GRUPO COKA CIA. LTDA. son: a)
5 Confección, diseño, distribución y venta de material publicitario
6 como por ejemplo revistas, libros, folletos, etc. así como la
7 confección y publicación de publireportajes o reportajes
8 periodísticos, con tal fin. b) Dedicarse al negocio de
9 publicidad o propaganda pública o privada en toda su amplitud y
10 en todas sus modalidades presentes y futuras por cuenta propia o
11 de terceros, por medio de la prensa escrita, oral, radio,
12 televisión, carteleras, impresos, películas cinematográficas. c)
13 A la explotación por cuenta propia o de terceros de empresas de
14 publicidad en el ámbito radial, gráfico, mural, televisivo,
15 cinematográfico, así como también por medio de megáfonos móviles,
16 impresos en todos sus aspectos, inclusive la fabricación y
17 exportación de todo tipo de elementos, como afiches, carteles,
18 aparatos relacionados con la publicidad. La compraventa,
19 arrendamiento por cuenta propia o de terceros o asociada a
20 terceros, de espacio de publicidad de cualquier tipo, por medio
21 de la prensa o cualquier otro medio ya sea en lugares o locales
22 públicos o privados. La compra, importación o exportación de
23 materiales primas, mercaderías o productos relacionados con la
24 publicidad, comisiones, consignaciones y representaciones. d) A
25 la producción, creación y elaboración de campañas de publicidad,
26 como de también cualquier otra actividad relacionada directamente
27 con la materia publicitaria, como promoción de ventas, estudios
28 de mercados, etc. Así mismo a toda aquella tarea destinada al



5

1 conocimiento masivo de productos de diversas indoles, entidades o
2 lugares geográficos nacionales o extranjeros. Para el
3 cumplimiento de los fines enunciados, la sociedad podrá utilizar
4 todos los medios de difusión existente o a crearse en el futuro.
5 e) Al negocio de publicidad o propaganda pública o privada, a
6 través de la Prensa, Radio, Televisión, Películas
7 cinematográficas y carteles impresos, o por cualquier otra forma
8 de difusión usual para tal fin o que en el futuro se creara, en
9 locales cerrados o en la vía o paseos públicos y en distintos
10 medios de transporte. f) Establecer, gestionar y llevar a cabo el
11 negocio de exportadores, importadores y expedidores, como factor,
12 agente, corredor, o de cualquier otro carácter. g) Por último
13 podrá ejercer la actividad mercantil como comisionista,
14 mandataria, agente representante de personas naturales y/o
15 jurídicas, pudiendo realizar todos los actos y contratos
16 permitidos por la ley, auxiliares o complementarios a su
17 actividad y que se relacionen con su objeto.- ARTICULO CUARTO:
18 PLAZO.- El plazo por el que se pacta la constitución GRUPO COKA
19 CIA. LTDA. es de cincuenta años, contados desde el principio de
20 su existencia, o sea desde la fecha de inscripción del contrato
21 constitutivo en el registro respectivo. Este plazo podrá ser
22 ampliado o restringido si lo acordaren en la Junta General, una
23 mayoría de socios que representen por lo menos, más de la mitad
24 del capital social presente y siempre que dicha resolución sea
25 tomada con anterioridad a la expiración del plazo inicialmente
26 establecido. CAPITULO SEGUNDO: DEL REGIMEN PATRIMONIAL CAPITAL
27 SOCIAL PARTICIPACIONES AUMENTO Y DISMINUCION.- ARTICULO QUINTO:
28 El capital social de GRUPO COKA CIA. LTDA. es de DOS MILLONES DE

I

00000 4

1 SUCRES, divididas en dos mil participaciones de un mil sucres
2 cada uno, iguales, acumulativas e indivisibles, que han sido
3 suscritas y pagadas en su totalidad.- ARTICULO SEXTO: La
4 compañía entregará a cada socio un certificado de aportación
5 numerado, suscrito por el Presidente y Gerente General en el que
6 constará necesariamente su carácter de no negociable y el número
7 de las aportaciones que por su aporte le corresponda. Los socios
8 tendrán los derechos obligaciones y responsabilidades
9 establecidos por los artículos ciento dieciséis y ciento
10 diecisiete de la Ley de Compañía.- ARTICULO SEPTIMO: No obstante
11 el carácter de no negociable de los certificados de aportaciones,
12 los socios podrán transferir, total o parcialmente, sus cuotas
13 sociales, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de
14 terceros cuando se obtenga el consentimiento unánime del
15 capital social. Las cesiones así aprobadas se harán por
16 escrituras públicas, respecto de las cuales se dará cumplimiento
17 a las formalidades prescritas en el artículo ciento quince de la
18 Ley de Compañías y luego se inscribirán en los libros de la
19 compañía, procediéndose a anular el certificado de aportación
20 correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.
21 La exclusión o retiro de un socio que se opere de conformidad con
22 la Ley o lo dispuesto en este estatuto, no será causa de
23 disolución de la compañía. La participación de cada socio es
24 transmisible por herencia. Si los herederos del socio fallecido
25 fueran varios estarán representados en la compañía, por la
26 persona que designare.- ARTICULO OCTAVO.- En todos los casos de
27 cesión de participaciones de aumento de capital social de la
28 compañía los socios tendrán derecho preferentes para que, a



I

1 prorrata de sus participaciones, adquiera las cuotas a cederse o
2 suscriban el aumento de capital.- CAPITULO TERCERO: DE LA
3 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO NOVENO:
4 A la Junta General de Socios, como Organo Supremo, corresponde
5 la Dirección de la Compañía y la Administración, representación
6 legal, judicial y extrajudicial, sin limitación alguna. estará a
7 cargo del Gerente General y por subrogación de este, al
8 Presidente.- ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La
9 Junta General de Socios se reunirán ordinariamente por lo menos
10 una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la
11 finalización de cada ejercicio económico de la compañía, cuyo
12 cierre operará cada treinta y uno de diciembre y será convocada
13 por el Gerente General previa citación por la Prensa que se
14 publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el
15 domicilio principal de la Compañía con una anticipación de ocho
16 días señaladas para su reunión y extraordinariamente para que lo
17 convoque, asimismo, el Gerente General. El o Los socios que
18 representen por lo menos el diez por ciento del capital social,
19 podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente
20 General que convoque a Junta General de Socios, para tratar los
21 asuntos que indiquen en su petición. Salvo los casos de
22 excepción previstos en el presente estatuto, sus resoluciones se
23 tomarán por mayoría simple de los socios presentes, cuando
24 concurre a la sesión más de la mitad del capital social de
25 primera convocatoria. Si no se obtuviere este quórum de
26 instalación se realizará una segunda, máximo en los próximos
27 treinta días a la fecha fijada a la primera reunión y ellas sus
28 resoluciones se tomarán asimismo, por simple mayoría de votos,

1 cualquiera que fuere la porción del capital presente o
2 representado. En la Junta General Ordinaria y en las
3 extraordinarias, únicamente podrán considerarse los asuntos que
4 hayan sido específicamente materia de la convocatoria, so pena de
5 nulidad. Para que la Junta General de Socios, ordinaria o
6 extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o
7 disminución del capital la transformación, fusión, disolución
8 anticipada y liquidación la reactivación de la compañía y en
9 general cualquier modificación del estatuto que la rige, habrá de
10 concurrir a ella en primera convocatoria, más de la mitad del
11 capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número
12 de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida
13 convocatoria. Se prescindirá de la convocatoria previa y de las
14 formalidades publicitarias, cuando todos los socios en cualquier
15 tiempo y lugar del territorio nacional, acepten tratar cualquier
16 asunto, dispongan su celebración y resuelva unánimemente los
17 asuntos a tratarse en ella, sobre los cuales se consideren
18 suficientemente informados, en estos casos, todos los socios
19 deberán suscribir el acta de sesión respectiva, bajo la sanción
20 de nulidad. A las Juntas Generales concurrirán los socios
21 personales o por medio de sus representantes, socios o no,
22 debiendo por escrito acreditar para cada caso tal representación
23 a menos que, el representante ostente Poder Especial o General
24 legalmente conferido. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas
25 Generales de Socios la prescindirán el Presidente de la Compañía
26 y a falta de éste el socio que designare la Junta. El Gerente
27 General actuará de Secretario y de cada sesión se levantarán
28 actas a máquina que podrán ser aprobadas en la misma sesión y



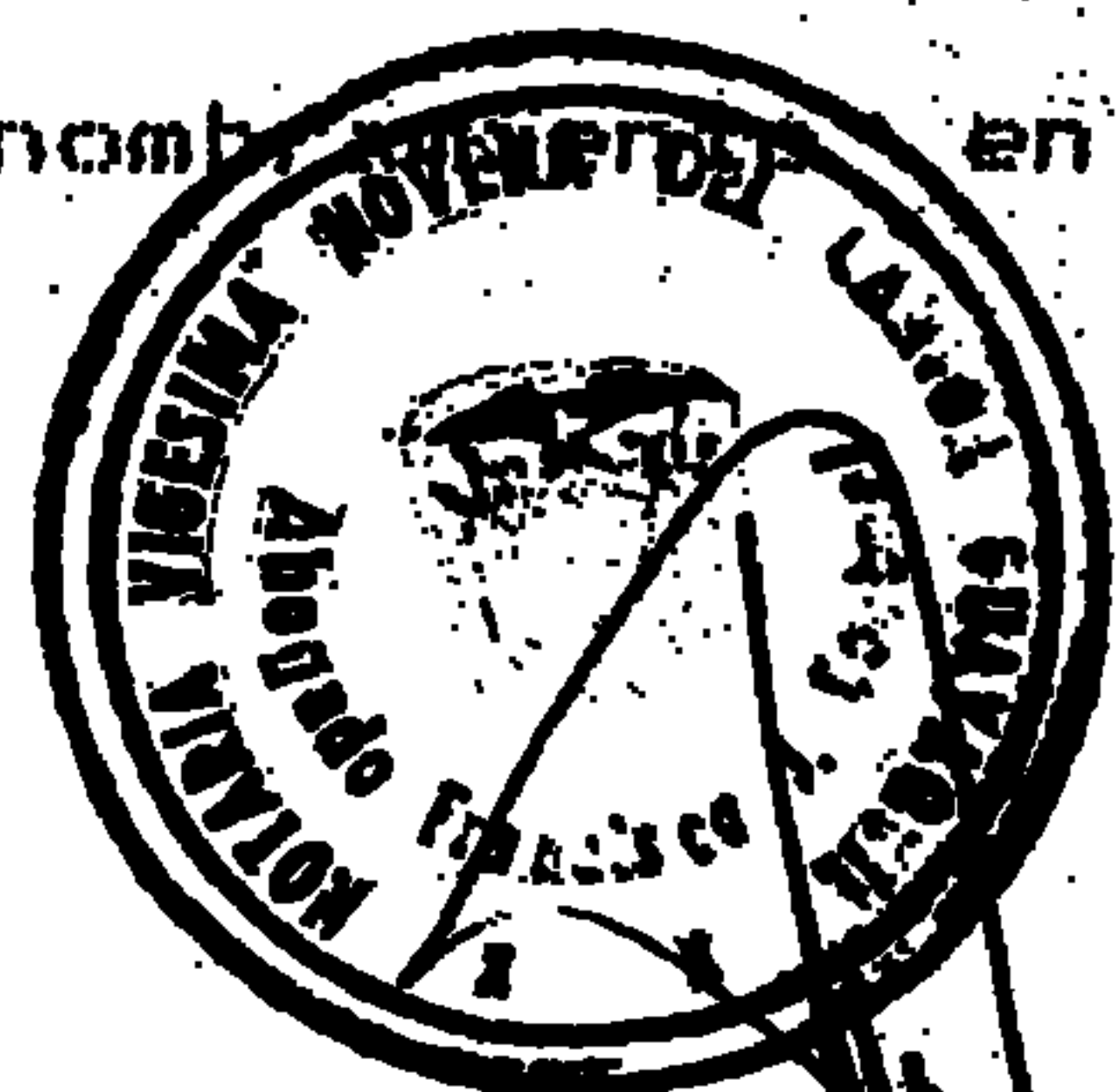
I

1 estarán suscritas por el Presidente y Gerente General de la
2 compañía y/o quienes los hayan subrogado.- ARTICULO DECIMO
3 SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERALES DE SOCIOS.- Son
4 atribuciones de la Junta General de Socios de la Compañía: a)
5 Nombrar Presidente, Gerente General de la Compañía, y Comisarios,
6 uno principal y otro suplente, fijarles sus retribuciones,
7 removerlos, aceptar sus renunciaciones y proveer sus reemplazos. La
8 remoción del Gerente General sólo podrá acordarla la Junta
9 General, por una mayoría que represente por lo menos las dos
10 terceras partes del capital social concurrente a la sesión.
11 Queda a criterio de la Junta General de Socios, el proveer de un
12 momento dado la totalidad de estas designaciones y resolver sobre
13 la conveniencia de nombrar otro funcionario o administradores
14 internos como Gerente, Subgerente, quienes no tendrán
15 representación legal y fijarles en cada caso, sus atribuciones y
16 plazo de sus funciones, de conformidad con la ley.- b) Conocer y
17 aprobar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que
18 presenten los administradores de la Compañía. c) Ordenar el
19 Reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención de la
20 constitución de reserva voluntaria que creyere conveniente. d)
21 Autorizar la enajenación o constitución de gravámenes sobre
22 inmuebles propios de la compañía. e) Resolver sobre el aumento o
23 disminución del capital social, disolución anticipada y
24 liquidación de la compañía, ampliación o restricción de su plazo
25 de duración y reformar sus estatutos social previa observancia de
26 los requisitos que prevee el presente estatuto y la Ley de
27 Compañías. f) Disponer se constituyan o nombren apoderados
28 especiales, socios o no, a quienes fijará atribuciones, deberes y

I

00000 6

1 obligaciones para el desempeño de sus funciones y podrá
2 removerlos libremente; y, g) Las demás que no estuvieren
3 otorgadas por la Ley de Compañías o en el Contrato social al
4 Gerente General y demás administradores u otro organismo.
5 ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la
6 compañía socio o no, lo designará la Junta General de Socios, con
7 mandato por tres años, pudiendo terminar su gestión por causas
8 legales o por aceptación de renuncia que podrá presentar
9 libremente. FUNCIONES.- Sus funciones se iniciarán desde la
10 fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro
11 Mercantil, con la razón de su aceptación. ATRIBUCIONES.-
12 Presidir las Juntas Generales de Socios. b) Suscribir con el
13 Gerente General, los certificados de aportaciones, al igual que
14 las actas de las sesiones de Junta General de Socios de la
15 Compañía. c) Subrogar al Gerente General en casos de ausencia
16 temporal, muerte o impedimento, con todas las atribuciones
17 legales, hasta que el titular reasuma sus funciones o la Junta
18 General de Socios, provea la vacante, según sea el caso. d)
19 cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la Junta General
20 de Socios y lo dispuesto en el presente estatuto. e) Ejercer
21 además las atribuciones que le asigne la Junta General de Socios
22 y por el presente estatuto le corresponde asumir. El presidente
23 será subrogado por el socio que fuere designado para el efecto
24 por la Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL
25 GERENTE GENERAL: El Gerente General de la compañía, socio o no,
26 será designado por la Junta General de Socios, con mandato por
27 cinco años. FUNCIONES: Sus funciones podrán ser retribuidas y se
28 iniciarán desde la fecha que inscriba su nombre en el



±

Registro Mercantil, con la razón de su aceptación, pudiendo solo ser removido por causas legales. ATRIBUCIONES.- a) Ejercer a

sóla firma la representación legal, judicial y extrajudicial de

la Compañía. b) Ejercer la administración de la compañía

conforme sus objetivos y finalidades sociales, celebrando toda

clase de actos y contratos o negociaciones bajo su denominación

social, sin limitación alguna. Para los demás actos deberá

sujetarse a lo previsto en el presente Estatuto, c) Vigilar la

contabilidad de la compañía y dar a los socios cuanta información

desearen acerca de la misma y de la marcha de los negocios, d)

Presentar el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias,

así como la propuesta de distribución de beneficios, dentro de

los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo

ejercicio económico anual, y e) Ejercer las demás atribuciones

que le competen conforme a la Ley y el presente Estatuto. En

caso de que por falta o ausencia del Gerente General fuere

subrogado por el Presidente, éste último será subrogado a su vez,

por el socio que fuere designado por la Junta General de Socios

para el efecto. CAPITULO CUARTO: ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS

UTILIDADES DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Al finalizar

un ejercicio económico y aprobado el balance anual y la cuenta

de pérdidas y ganancias la Junta General de Socios, segregará de

las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para la

formación de fondo de Reserva en numerario, hasta que éste alcan-

ce por lo menos, el veinte por ciento de Capital Social. Practi-

cadas que fueren estas deducciones y retenciones y las demás que

acuerde la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo

de las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidos entre



I

Banco de Préstamos

00000 7

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº 00538

Guayaquil, 26 de Septiembre de 1995

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el BANCO DE PRESTAMOS de esta ciudad, una Cuenta de Integración de Capital a nombre de : GRUPO COKA CIA. LTDA.

por la cantidad de DOS MILLONES 00/100 SUCRES
(S/. 2'000.000) según el siguiente detalle :

ACCIONISTAS O SOCIOS

VALORES

DOÑA MARTHA COKA DE BEGUE 49%	980.000,00
DON FRANCISCO CASTILLA 49%	980.000,00
DON WLADIMIR COKA CASTELO 2%	40.000,00

TOTAL

S/. 2'000.000,00

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituida o domiciliada la Compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación y entrega al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías, de que la Compañía se encuentra debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la Compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al (los) depositante (s), previa entrega de la autorización que para el efecto emite la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará un interés anual del 37%, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y se reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos Nº 92-1012, publicada en el Registro Oficial Nº 84 del 10 de Diciembre de 1992

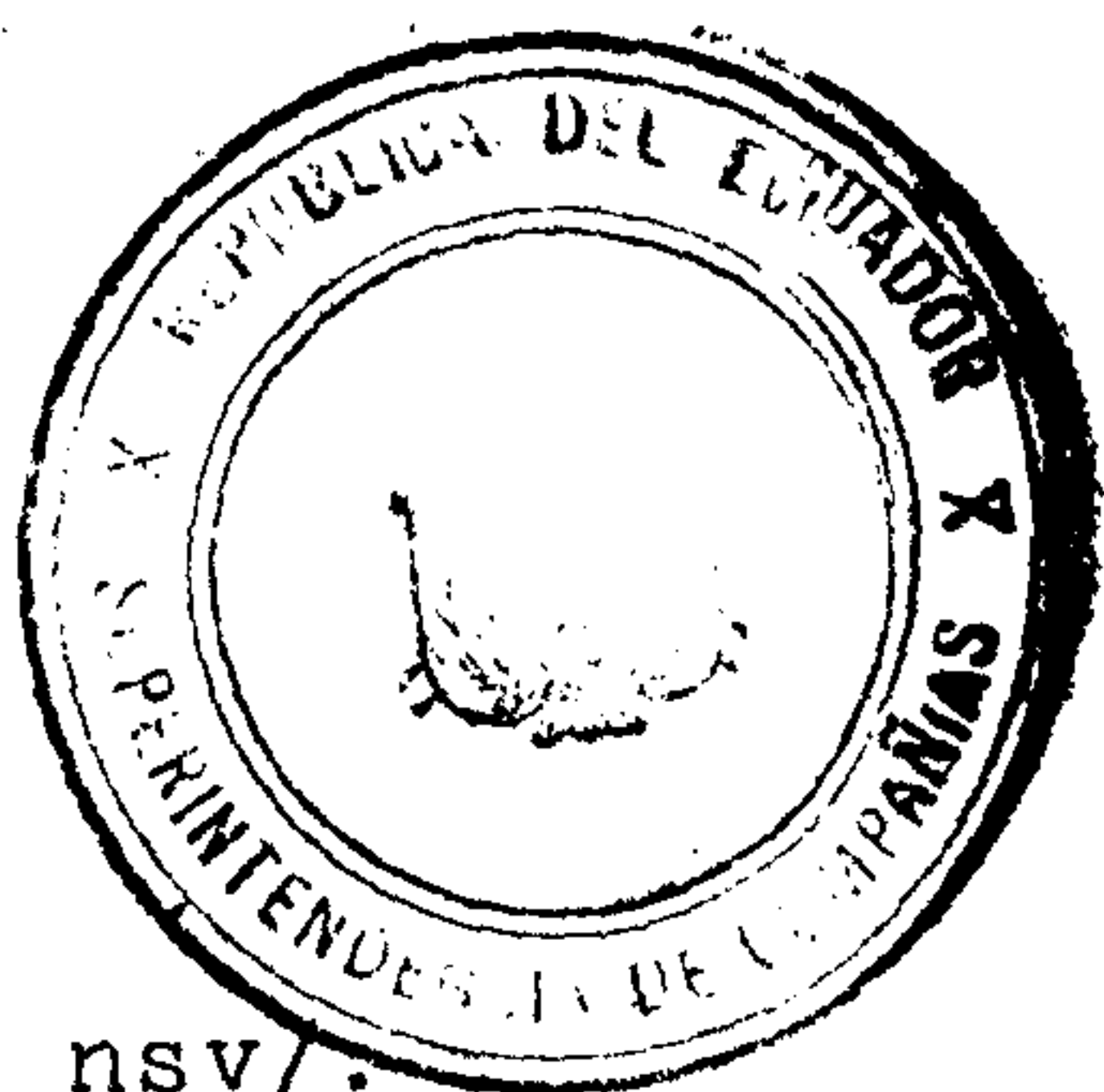
BANCO DE PRESTAMOS

Samuel Medina

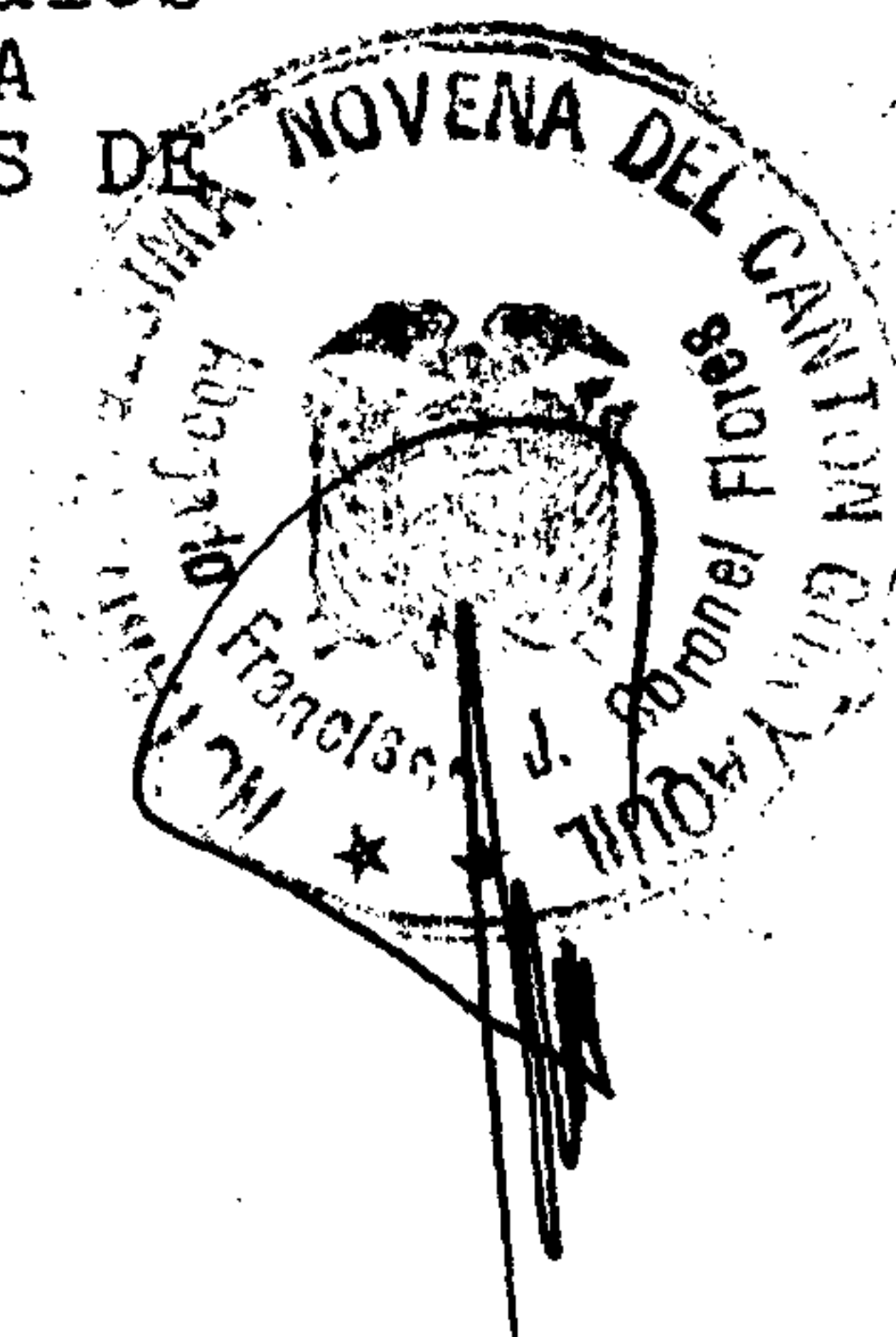
FIRMA AUTORIZADA



CERTIFICO: Que en el diario "EXPRESO" en su edición correspondiente al día viernes veintidos de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (Año 22 No. 8.151) se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada GRUPO COKA CIA. LTDA., con la razón de su aprobación.- Guayaquil, diciembre 26 de 1995.



Miguel Martínez Dávalos
Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE
GUAYAQUIL



I

00000 9

1 los Socios de la Compañía a prorrata del valor pagado de su
2 participaciones. La Junta General concretará el plazo y forma de
3 pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no
4 devengarán intereses. ARTICULO DECIMO SEXTO: DISOLUCION.- La
5 compañía podrá disolverse antes del plazo para el que se
6 constituye, en cualquiera de los casos establecidos por la Ley y
7 cualquier tiempo, cuando así lo resuelvan los socios constituidos
8 en Junta General, de conformidad con lo que establece el presente
9 estatuto para el efecto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: LIQUIDACION.-
10 Para todos los casos disolución anticipada y liquidación de la
11 compañía, el Gerente General de la Compañía asumirá las funciones
12 de liquidador y sus funciones, deberes y obligaciones serán
13 señaladas por la Junta General de Socios y en subsidio por la
14 Ley de Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO: EL IMPORTE DEL CAPITAL
15 SOCIAL NUMERO DE PARTICIPACIONES EN QUE ESTA DIVIDIDO VALOR
16 NOMINAL DE LAS MISMAS Y SUSCRIPCION: El capital social de la
17 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GRUPO COKA CIA. LTDA. es el
18 de dos millones de sucres, divididos en dos mil participaciones
19 de un mil sucres cada una, iguales acumulativas e indivisibles
20 que han sido suscritas en su totalidad de la siguiente forma:
21 uno) La socia MARTHA COKA CASTELLO DE REGUE, novecientas ochenta
22 participaciones, de un mil sucres cada una, que totaliza
23 novecientos ochenta mil sucres, suscritas y pagadas en su
24 totalidad en numerarios. dos) Por el socio FRANCISCO AGUSTIN
25 CASTILLA EXPOSITO, novecientas ochenta participaciones, de un
26 mil sucres cada una, que totaliza novecientos ochenta mil sucres,
27 suscritas y pagadas en su totalidad en numerarios; tres)
28 el socio WLADIMIR COKA CASTELLO, cuarenta participaciones

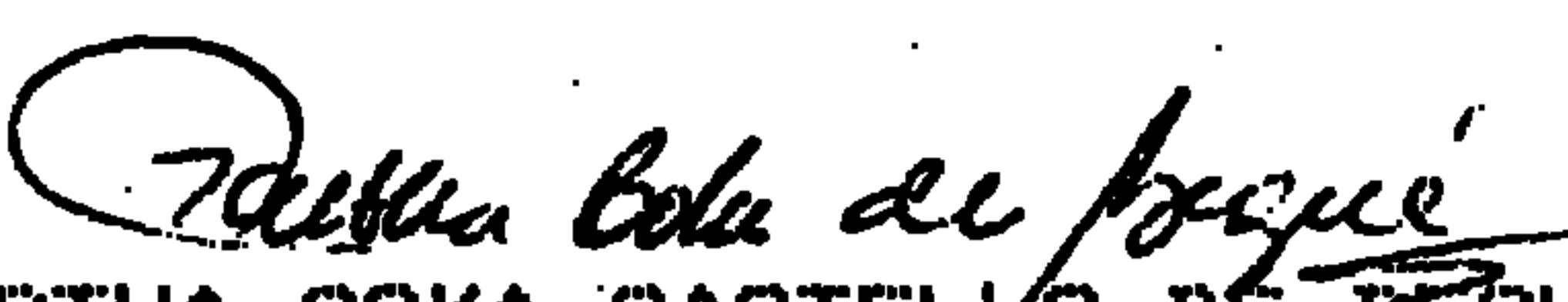


~~I~~

1 mil sucres cada una, que totalizan cuarenta mil sucres, suscritas
2 y pagadas en su totalidad en numerarios, lo que sumado da la
3 cantidad de dos millones de sucres, que es el capital Social de
4 la Compañía, según consta del Certificado de Depósito extendido
5 por el Banco de Préstamos de esta ciudad de Guayaquil en concepto
6 de apertura de "CUENTA DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL" de
7 GRUPO COKA CIA. LTDA. documento habilitante que se adjunta para
8 que se protocolice en el presente instrumento, conforme a lo
9 dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías.

10 TERCERA: VARIOS.- Los intervinientes hemos convenidos que la
11 socia MARTHA COKA DE BEQUE, queda facultada para continuar con
12 todos los trámites y cumplir con las demás formalidades que se
13 requieren por la Ley y para el establecimiento legal de la
14 compañía, solicitar su aprobación, publicación e inscripción, así
15 como cualquier otro acto conexo con su constitución,
16 establecimiento o funcionamiento que se requiera; y, convocar a
17 la primera Junta General de socios de la Compañía. Agregue usted
18 señor Notario las demás cláusulas de ley y de estilo para la
19 perfecta validez de este instrumento. Firmado (ilegible)

20 Geovanny López Riera. Abogado.- Registro número cuatro mil
21 seiscientos cuarenta y dos.- Hasta aquí la minuta, que los
22 comparecientes la aprueban y Yo el Notario, la elevo a escritura
23 pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída
24 que les fue a los comparecientes íntegramente ésta escritura por
25 mi el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman
26 conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

27 
28 MARTHA COKA CASTELLO DE BEQUE

I

0000010

CED. CIUD. NO. 060089599-9

Francisco Agustin Castilla

FRANCISCO AGUSTIN CASTILLA EXPOSITO

PASAPORTE NO. 36936963-K

Wladimir Coka Castello

WLADIMIR COKA CASTELLO

CED. CIUD. NO. 090643888-2



Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otorgó
ante mí en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA, de la escri-
tura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITA-
DA GRUPO COKA CIA. LTDA., que sello y firmo en la ciudad de -
Guayaquil a los diez días del mes de noviembre de mil novecien-
tos noventa y cinco.

Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



C6

I

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.- RAZON:- Siento como tal, que con fecha de hoy , tomé nota de la Resolución número cero cero cero siete ocho cuatro cinco, emitida por el Abogado Manuel Molina Jalil, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, por la que se aprueba la Constitución de la Compañía GRUPO COKA CIA. LTDA. , de conformidad con los términos constantes de la referida escritura pública.- Doy Fé.-

Guayaquil, 28 de Diciembre de 1995



F. Francisco J. Coronel Flores
Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 95-Z-1-1-0007043, dictada el 06 de Diciembre de 1995, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, - queda inscrito esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de GRUPO COKA CIA. LTDA., de fojas 15.301 a 15.306, número 4.761 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.195 - del Repertorio.-Guayaquil, veinte de Marzo de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Carlos Fonce Alvarado
Ldo. CARLOS FONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-

I

0000-11

te 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 578 del 29 - de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte de Marzo de mil novecien-
tos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, veinte de Marzo de - mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho la leja el número 266, un extracto de la presente escritura de CONSTITUCION de GRUPO COMA CIA. LTDA.-Guayaquil, veinte de Marzo de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

